



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 035-2024-MDSA/OGAF

Santa Anita, 20 de mayo de 2024

VISTO:

El Memorándum N°477-2024-OGPPPI-MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Memorándum N°1332-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°417-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos y el Documento Externo N°7408-2024 de fecha 25 de abril de 2024 presentado por el señor **Damiano Palomino Carlos**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, en tal virtud, están facultados para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, concordante con Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su Artículo 39° dispone: *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, la Ley N°25129 dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar;

Que, el Decreto Supremo N°035-90-TR, Reglamento de la Ley N°25129, en su Artículo 11° dispone: *"el derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere"*;

Que, mediante Ley N°31600 que modifica la Ley N° 25129, se modifica el Artículo 2° de la Ley N°25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo quedando el artículo con el texto de la siguiente manera: Artículo 2°.- *"Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tenga uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N°000552-2022-SERVIR-GPGSC, señala "conforme a lo establecido en la Ley N°25129 y lo expresado en el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GG/OAJ, deberán otorgar la asignación familiar solo a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponde el pago, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley N°25129";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 035-2024-MDSA/OGAF

Que, la asignación familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen al sector público, por lo que las entidades públicas se encuentran en la obligación de pagar la asignación familiar, a sus servidores del régimen de la actividad privada en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N°25129 y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción;

Que, la Asignación Familiar prevista en la Ley N°25129, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago. Asimismo, la obligación de pagar la Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que se petitiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N°31600;

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2022-TR de fecha 03 de abril de 2022, se determinó incrementar la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores de la actividad privada de S/ 930.00 a S/ 1,025.00, incremento que tiene eficacia desde el 01 de mayo de 2022, por lo que a partir de esa fecha el pago de la bonificación por Asignación Familiar es del 10% de la Remuneración Mínima Vital de S/ 1,025.00 y que equivale a S/ 102.50 Soles;

Que, mediante Documento Externo N°7408-2024 de fecha 25 de abril de 2024, el servidor Damiano Palomino Carlos, en su condición de trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728, solicita el pago de la asignación familiar al tener a cargo a su hijo André Valentino Damiano Cardozo, con DNI 92494413 emitido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, con fecha de nacimiento 16 de junio de 2021, con dos (02) años de edad;

Que, mediante el Informe N°417-2024-ORH-OGAF/MDSA el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indica que de los documentos presentados por el servidor Damiano Palomino Carlos, se visualiza a su hijo André Valentino Damiano Cardozo de dos (02) años de edad, situación que genera el reconocimiento del derecho de pago de Asignación Familiar, desde la fecha que presentó su solicitud al amparo de lo establecido en el Artículo 11° del Decreto Supremo N°035-90-TR de la Ley N°25129;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos opina que es procedente la solicitud presentado por el servidor Damiano Palomino Carlos, en consecuencia que se otorgue a su favor, el pago de Asignación familiar correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital equivalente a S/ 102.50 por acreditarse la carga familiar recaída en su hijo menor de edad;

Que, mediante el Memorándum N°1332-2024-MDSA/OGAF de fecha 13 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita la disponibilidad presupuestal para el pago de la asignación familiar a favor del servidor Damiano Palomino Carlos, la misma que será abonada en forma mensual de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N°25129 y el Artículo 6° del D.S. N°035-90-TR;

Que, mediante el Memorándum N°477-2024-OGPPPI-MDSA de fecha 17 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal, por el beneficio de Asignación Familiar a favor del servidor Damiano Palomino Carlos y recomienda que la Oficina de Recursos Humanos contemple en la planilla del servidor lo solicitado, con la finalidad que se emita la certificación de crédito presupuestario por parte de esa oficina. En ese sentido se tiene el siguiente detalle:

CONCEPTO	DISPOSITIVO LEGAL	REMUNERACION MINIMA VITAL	BONIFICACION POR ASIGNACION FAMILIAR 10% RMV
BONO POR ASIGNACION FAMILIAR	D.S. N° 003-2022-TR	S/ 1,025.00	S/ 102.50

Que, por los fundamentos antes expuestos, corresponde Declarar Procedente la solicitud del pago de la Asignación Familiar presentado por el servidor Damiano Palomino Carlos con el Documento Externo N°7408-2024 de fecha 25 de abril de 2024;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 035-2024-MDSA/OGAF

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°00053-2021/MDSA y ratificadas a través de la Resolución de Alcaldía N°00063-2023/MDSA de fecha 13 de marzo de 2023, en armonía con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°000071-2022/MDSA, la cual precisa que la denominación de la Gerencia de Administración y Finanzas es equivalente a la Oficina General de Administración y Finanzas; y de conformidad con el Decreto Legislativo N°1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de pago de la Asignación Familiar, solicitado por el servidor **DAMIANO PALOMINO CARLOS**, quien labora en esta entidad en calidad de obrero sujeto al Decreto Legislativo N° 728 de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos a realizar el pago de Asignación Familiar a favor del servidor **DAMIANO PALOMINO CARLOS**, a partir del 25 de abril de 2024, fecha que presentó el Documento Externo N°7408-2024; por el monto de S/ 102.50 (Ciento Dos con 50/100 Soles) mensuales, el mismo que deberá ser incorporado dentro de los conceptos remunerativos de la planilla correspondiente al trabajador en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCOMENDAR a la Oficina de Recursos Humanos, en atención al numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 "Principio de privilegio de controles posteriores" proceda a realizar el control posterior de la documentación e información presentada por el servidor **DAMIANO PALOMINO CARLOS**.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor **DAMIANO PALOMINO CARLOS**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Lic. Yolanda Luz Muñisaca Santoyo
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS